

# DIARIO OFICIAL



DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA



### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

En consideración á los servicios y circunstancias del coronel de Infantería, **D. Antonio Losada y Correa**, y con arreglo á lo dispuesto en el artículo diez de la ley de catorce de Mayo de mil ochocientos ochenta y tres, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de brigadier, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante ocurrida por fallecimiento de **D. Eugenio Quintero y González**, y ascenso de **D. Felipe Fernández Cavada**.

Dado en Palacio á veinticinco de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,  
**Manuel Cassola.**

#### REALES ÓRDENES

##### Construcciones en zonas militares de costas y fronteras

DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 28 de Enero último, promovida por **D. Ramón Duartís Plá**, en súplica de autorización para construir una caseta en el campo exterior de Melilla, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la instancia, por no hallarse aun determinadas las condiciones bajo las cuales se han de enajenar los terrenos del mencionado campo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

### Cruces

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CAMPAÑA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida, desde esta corte, por el soldado, licenciado, del batallón cazadores de Chiclana, del ejército de la isla de Cuba, **Joaquín Izquierdo Villanueva**, en solicitud de que le sea permutada, por la pensión de 7'50 pesetas al mes, la de 2'50 pesetas, aneja á la Cruz del Mérito Militar, que se le concedió por haber sido herido gravemente en la acción de los montes de los Dolores, ocurrida en dicha Antilla, el día 16 de de Septiembre de 1871, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido, y que oportunamente se otorgó al interesado la gracia á que se le consideró acreedor, ha resuelto denegar dicha solicitud; pero considerando que la pensión de 2'50 pesetas mensuales, correspondiente á la cruz de que está en posesión, es de carácter vitalicio, por ser recompensa de una herida grave, S. M. ha tenido á bien concederle el percibo, fuera de filas, de esta pensión, disponiendo que el abono se haga por la Pagaduría de la Junta de Clases Pasivas, á partir del 23 de Mayo de 1882, fecha cinco años anterior á la de la instancia, con lo cual recibirá el máximo de atrasos que permite la ley de contabilidad vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia, promovida por **Don Angel Altolaguirre y Duvalé**, oficial primero del Cuerpo Administrativo del Ejército, con destino en la Interyención General Militar, en súplica de que se le permita usar, vistiendo de uniforme, las insignias de Comendador ordinario de la real Orden de Isabel la Católica, á cuyo fin justifica hallarse en posesión de esta gracia, con los documentos unidos á la referida solicitud, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el parecer del Director general de Administración Militar, ha tenido á bien otorgar la autorización que solicita el interesado, y disponer que se haga la correspondiente anotación en su hoja de servicios.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás

efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

### Destinos

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando lo propuesto por el Director general de Artillería, ha tenido á bien disponer que los jefes y capitán expresados en la siguiente relación, que principia con **D. Francisco Salas y Carbajo**, y termina con **D. Enrique Herrero y Ferrer**, pasen á servir los destinos que en la misma se les designan.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

#### Relación que se cita

**D. Francisco Salas y Carbajo**, teniente coronel, comandante del Arma y Director del Parque de Tarragona, ascendido á coronel, de coronel del segundo Depósito de Reclutamiento y Reserva para Artillería.

» **Diego Tuero y Madrid**, teniente coronel del sexto batallón de Plaza, de comandante del Arma y Director del Parque de Tarragona.

» **Enrique García Paadin y García**, teniente coronel del séptimo batallón de plaza, al sexto batallón de Plaza.

» **Luis Freire y Góngora**, comandante de la Pirotecnia Militar, ascendido á teniente coronel, de teniente coronel Subdirector del Parque de Ceuta.

» **Domitilo Jiménez y León**, comandante del Arma y Director del Parque de Algeciras, á la Pirotecnia Militar.

» **Pedro Montemayor y Torreblanca**, comandante de la Dirección General del Arma, ascendido á teniente coronel, de teniente coronel de la Dirección General del Arma.

» **Enrique Herrero y Ferrer**, capitán del cuarto batallón de Plaza, á la Dirección General del Arma.

Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

### Destinos civiles

#### CONSEJO DE REDENCIONES Y ENGANCHES MILITARES

Excmo. Sr.:—Nombrado escribiente de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, el sargento segundo del regimiento cazadores de Caballería de Vitoria, **Francisco García Carrozas**, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el mencionado sargento cause baja en su Cuerpo, por fin del mes de la fecha, incorporándose á la mayor brevedad á su nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.:—Nombrado escribiente de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, el sargento segundo del regimiento de Pontoneros, **Serviano Flórez Sánchez**, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, que

el mencionado sargento cause baja en su Cuerpo, por fin del mes de la fecha, incorporándose á la mayor brevedad á su nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Aragón.

Excmo. Sr.:—Nombrado escribiente de la clase de segundos del Ministerio de la Gobernación, con el sueldo anual de 1.500 pesetas, el sargento segundo del tercer regimiento de Zapadores Minadores, **Diego Carmona Risca**, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, que el mencionado sargento cause baja en su Cuerpo, por fin del mes de la fecha, incorporándose á la mayor brevedad á su nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.:—Nombrado escribiente de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación, con el sueldo anual de 1.250 pesetas, el sargento segundo del regimiento Infantería de Burgos, **Juan Espinosa Cabecero**, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que el mencionado sargento cause baja en su Cuerpo, por fin del mes de la fecha, incorporándose á la mayor brevedad, á su nuevo destino.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Burgos.

### Indemnizaciones

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar las comisiones de que da cuenta V. E., en 28 de Enero próximo pasado, desempeñadas durante dicho mes y el de Diciembre anterior, por el oficial primero del cuerpo Administrativo del Ejército, **D. Luis García Acuña**, y el segundo del propio Cuerpo, **D. Rafael Fuertes Arias**, y disponer, que, previa la justificación y liquidación que proceda, se abonen á los interesados, las indemnizaciones y gastos de viaje que han devengado, ascendentes á 9 pesetas 50 céntimos, y 33 pesetas 90 céntimos, respectivamente, según previenen los artículos 10 y 11 del reglamento vigente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Galicia.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la documentada instancia que V. E. cursó á este Ministerio, con su escrito de 3 del actual, promovida por el comandante jefe del detall del regimiento cazadores de Almansa, 13 de Caballería, en solicitud de que se le autorice para reclamar 584 pesetas 37 céntimos, que en concepto de gratificación devengaron, con arreglo al artículo 24 del reglamento de indemnizaciones vigente, el teniente **D. Máximo González**

**Suárez**, alférez **D. Rafael D'Harcourt Moriones**, y primer profesor veterinario **D. Domingo Riu Azamar**, todos del expresado cuerpo, por haber practicado el servicio de conducción de potros, en los meses de Junio y Julio del año último, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo solicitado, concediendo el abono de las gratificaciones de que se trata, previa la justificación correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido aprobar el servicio de conducción de potros que desempeñaron, en el mes de Julio del año último, el teniente **D. Juan Prado López**, alférez **D. Javier Menos Espeleta**, y segundo profesor veterinario **D. Pedro Achirica Tejada**, todos del regimiento Dragones de Numancia, 11 de Caballería, de que da cuenta V. E., en su escrito de 9 del actual, concediendo á cada uno de los interesados, el abono de la gratificación que señala el artículo 24 del reglamento de indemnizaciones vigente, en los días que invirtieron en dicha comisión, previa la justificación correspondiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

### Licencias

SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE CAMPAÑA

Excmo. Sr.:—Accediendo á lo solicitado por el mariscal de campo **D. Julio Serñá y Raimundo**, comandante general de división de ese distrito, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien prorrogarle por dos meses la licencia que, con objeto de atender al restablecimiento de su salud, le fué concedida para Granada, por real orden de 9 de Diciembre próximo pasado.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Aragón.

DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 8 del actual, promovida por el comandante graduado, capitán del segundo regimiento de Artillería de Montaña, **D. Tomás Martínez y Pérez**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo al certificado de reconocimiento facultativo, que acompaña, é informe del Director general del arma, ha tenido á bien concederle dos meses de licencia, por enfermo, que solicita para Málaga.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia, fecha 7 del actual, promovida por el teniente del cuarto regimiento Divisionario de Artillería, **D. Casimiro Polanco y Bustamante**, el REY (que

Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo al certificado de reconocimiento facultativo, que acompaña, é informe del Director general del arma, ha tenido á bien concederle un mes de prórroga á la licencia, por enfermo, que disfruta y que, por real orden de 7 de Enero último, le fué concedida para Santander.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

### Material de Artillería

DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir el siguiente decreto:

«A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Artillería, para que la fábrica de Trubia adquiriera, por gestión directa, de la casa Mac-Adam Brothers y Compañía, de Belfast (Inglaterra), dos turbinas con fuerza de treinta y seis caballos, cada una, por la suma de catorce mil pesetas, incluso los gastos de transporte, derechos de aduanas y demás, hasta su llegada á la fábrica, con cargo al tercer concepto del vigente plan de labores del material de Artillería, como caso comprendido en la excepción sexta, del artículo sexto, del real decreto de veintisiete de Febrero de 1852.—Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

Excmo. Sr.:—S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien expedir el siguiente decreto:

«A propuesta del Ministro de la Guerra, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado, en nombre de Mi Augusto Hijo el REY Don Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Director general de Artillería, para que la fundición de bronce de Sevilla adquiriera, por gestión directa, de la casa Julius G. Nevill y Compañía, de Liverpool, una bomba hidráulica y una caldera de vapor, para pruebas y barnizado de proyectiles, en la suma de tres mil novecientos ochenta y cinco pesetas, como caso comprendido en la excepción séptima del artículo sexto del real decreto de veintisiete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Dado en Palacio á ocho de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro de la Guerra, Manuel Cassola.»

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

Excmo. Sr.:—He dado cuenta á S. M. de la comunicación, fecha 3 de Enero del corriente año, en que, con inclusión de copia de la que le fué dirigida por el presidente de la Corporación municipal de Vitoria, solicitando el traslado á otro punto del

polvorin de dicha plaza, propone V. E. se distribuya entre los de San Sebastián y Bilbao, aquella parte de las existencias del primero que no consista en cartuchería metálica ó pólvora necesaria para las atenciones del segundo regimiento de Artillería de Montaña. En su vista, S. M. el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por el Director general de Artillería, ha tenido á bien disponer la disminución de la actual existencia de pólvora en la plaza de Vitoria, en cantidades de 4.897 kilogramos y 906 gramos de la de laminador, 3.395 de la de cinco milímetros, 5.296 kilogramos y 100 gramos de la de seis á diez milímetros, y 1.242 de la destinada á salvas, así como la entrega al cuerpo de Administración Militar de los 14.831 kilogramos de dicho artículo, que en total constituyen las citadas cantidades, para que verifique su transporte á los polvorines de la plaza de Zaragoza, dado que las actuales existencias de los correspondientes á las de San Sebastián y Bilbao, no permiten su ingreso en ellos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 20 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

## DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.:—En vista del oficio de V. E., fecha 5 de Diciembre último, solicitando se determine el destino que debe darse á las bóvedas bajas del cuartel de Santa Elena de la plaza de Cádiz, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de acuerdo con lo propuesto por V. E., se continúe trasladando provisionalmente á dichas bóvedas el material de Artillería que existía en los polvorines, y que cuando en el parque haya espacio suficiente, se traslade á él definitivamente el material almacenado en los mencionados locales, con el fin de que éstos sólo se apliquen al alojamiento de tropas.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Andalucía.

## Pensiones

## DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO JURÍDICO MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó, con fecha 12 de Diciembre de 1887, promovida por **D.<sup>a</sup> Matilde**, y **D.<sup>a</sup> María de la Concepción Rubio Estrada**, en solicitud de rectificación de la real orden de 1.<sup>o</sup> de Junio anterior, por la que obtuvieron la orfandad de 750 pesetas anuales, el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con presencia de antecedentes, y de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 24 de Enero próximo pasado, ha tenido á bien declarar, que el derecho de las interesadas á dicho beneficio, parte del 23 de Enero de 1887, que fué el siguiente día al del fallecimiento de su madre, y no del 27 del propio mes, que por error material se consignó en la expresada resolución.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

## Reclutamiento y reemplazo del Ejército

## SUBSECRETARÍA.—SECCIÓN DE JUSTICIA Y REEMPLAZOS

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden, fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente promovido por **Antonio Odriozola y Unanue**, soldado del reemplazo de 1882, por el cupo de Bilbao, en solicitud de que se le alce la nota de prófugo, y se le autorice para continuar residiendo en Chascomas (República Argentina), la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:—Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, promovido por Antonio Odriozola y Unanue, recluta redimido á metálico, procedente del reemplazo de 1882, por el cupo de Bilbao, en solicitud de que se le levante la nota de prófugo que le fué impuesta, y se le autorice para continuar residiendo en Chascomas (República Argentina), donde actualmente se halla. Tanto la Comisión provincial como el Gobernador, manifiestan que puede accederse á lo solicitado, puesto que el cupo de Bilbao en el reemplazo, fué cubierto con el último suplente, á quien le fué aplicada la redención verificada por la madre de Odriozola, cuyo individuo no causó baja en el Ejército en concepto de redimido, sino en el de haber servido voluntariamente seis años. Y considerando atendibles las razones expuestas, la Sección opina que puede accederse á los desos del interesado. Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación del 20 de Abril del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 5 de Diciembre anterior, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, dice á este Ministerio, en 14 del actual, lo siguiente:—En cumplimiento de cuanto V. S. I. se dignó ordenarme en su superior comunicación, de 17 de Septiembre próximo pasado, tengo el honor de acompañarle, con informe evacuado por la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Marquina, el adjunto expediente instruido por la Caja de recluta de la zona militar de Vergara, contra el mozo de dicha villa, **Manuel María Unamenizaga y Acha**, correspondiente al segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento del referido ayuntamiento de Marquina, con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja.—De los citados informes aparece, que la Comisión provincial se ha ajustado á las prescripciones legales, y que respecto del ayuntamiento é interesados, aparece también disculpable la omisión padecida, una vez que al mozo no le ha correspondido servir en activo, y sus padres se hallan en posición y dispuestos á redimirle, si se hubiese hecho necesario este requisito, por lo que uno y otros, se creyeron desde luego dispensados de más formalidades, no creyendo que con ello pudieran cometer la menor infracción legal.—A pesar de esto, se ha ordenado á la corporación, instruya el correspondiente expediente de prófugo, y se impuso á la de aquel año la multa de 100 pesetas, que le será hecha efectiva, á no disponerse otra cosa en contrario.—De real orden lo traslado á V. E., con inclusión del informe de la Comisión provincial que se cita, y el expediente de referencia, por contestación al escrito de ese Ministerio de 6 de Agosto último.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 13 de Julio del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 5 de Diciembre anterior, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Gobernador civil de la provincia de Vizcaya, dijo á este Ministerio, en 22 de Octubre último, lo siguiente:—Ilmo. Sr.:—Para los efectos que V. S. I. se digne estimar, tengo el honor de acompañarle, debidamente informado por la Comisión provincial y el Ayuntamiento de Ereño, el adjunto expediente seguido al mozo del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de dicho pueblo, **José María de Acorgoitia y Ormaechea**, con motivo de no haberse presentado á su ingreso en caja.—De los citados informes aparece, que la falta de declaración de prófugo del referido mozo, es debida únicamente, á omisión del ayuntamiento, por considerarle comprendido en la regla 5.<sup>a</sup> del art. 88 de la ley de reclutamiento, y haber sido representado por su padre, en el acto de la clasificación y declaración de soldados, como asimismo á su entrega en caja, lo que se consideró suficiente.—Para subsanar aquella omisión, se ha ordenado la inmediata formación del oportuno expediente, é impuesto además la consiguiente multa á los concejales y secretario de aquel año, que les será exigida, á no disponerse otra cosa en contrario.—De real orden lo traslado á V. E., con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial que se cita, y el expediente de referencia, por contestación al escrito de ese Ministerio de 6 de Agosto último.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 14 de Julio del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 5 de Diciembre del año anterior, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«El Gobernador de la provincia de Vizcaya, dijo á este Ministerio en 22 de Octubre último, lo siguiente:—En cumplimiento de cuanto V. S. I., se dignó prevenirme en su superior comunicación de 12 de Septiembre último, tengo el honor de acompañarle, debidamente informado por la Comisión provincial y el Ayuntamiento, el adjunto expediente instruido al mozo del segundo reemplazo de 1885, por el alistamiento de San Salvador del Valle, **Eustaquio Zavalla Soizaga**, con motivo de no haberse presentado á su ingreso en Caja.—Por mi parte, habré de manifestar á V. S. I., que la Comisión provincial no aparece se haya separado en modo alguno del cumplimiento de las prescripciones legales; debiéndose únicamente, la falta de declaración de prófugo de dicho mozo, á omisión del Ayuntamiento, por ignorancia en aquella fecha, y mala interpretación de lo que se hallaba dispuesto en el particular, considerando bastante el que el padre del referido mozo, le representase y por él respondiese en el acto de clasificación y declaración de soldados y demás en que fué necesario.—Para subsanar la repetida omisión, se ha ordenado se proceda á la inmediata formación de expediente de prófugo, é impuesto la multa correspondiente á los concejales y secretario de aquel año, que les será exigida, á no disponerse otra cosa en contrario.—De real orden lo traslado á V. E. con inclusión de copia del informe de la Comisión provincial que se cita, y el expediente de referencia, por contestación al escrito de ese Ministerio de 15 de Agosto último.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 29 de Julio del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las provincias Vascongadas.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de la Isla de Cuba, en oficio de 21 de Enero último, dijo á este Ministerio, lo que sigue:

«En cumplimiento de lo prevenido en real orden, fecha 14 de Octubre, disponiendo la baja en este Ejército, por excedente de cupo, del soldado **Juan García Hernández**, tengo el honor de manifestar á V. E., que con este motivo embarcó para la Península el 5 del actual, á bordo del vapor correo *Ciudad de Cádiz*.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 9 de Diciembre del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden, fecha 26 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente instruido con motivo de haber resultado corto de talla **Manuel Dasi Brú**, soldado del reemplazo de 1886, por el alistamiento de la sección de Ruzafa, de Valencia, la expresada sección ha emitido el siguiente dictamen:—Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, instruido con motivo de haber resultado corto de talla el recluta del reemplazo de 1886, y alistamiento de Valencia, sección de Ruzafa, Manuel Dasi Brú.—De sus antecedentes resulta, que dicho mozo fué comprendido en los mencionados reemplazo y alistamiento, y á pesar de no haber medido más que un metro y 500 milímetros, el Ayuntamiento, no pudiendo exceptuarle del servicio, con arreglo al párrafo 2.<sup>o</sup>, del artículo 30 de la vigente ley de reemplazos, lo declaró soldado sorteable, y la Comisión provincial confirmó el referido fallo, sin necesidad de revisarlo, puesto que de él no se apeló.—En la Caja de reclutas tampoco dió el expresado mozo más que la indicada talla, siendo de advertir que la mayor que alcanzó, después de filiado, y en una de las veces que se le midió, fué la de un metro 509 milímetros.—Vistos los artículos 30 y 115 de la ley de 8 de Enero de 1882.—Considerando que no se trata en el presente expediente de un individuo á quien se diera con suficiente talla, pues desde luego se vió que no llegaba á un metro 545 milímetros, y que después alcanzara esta talla, sino que ni antes ni después llegó á ella.—Considerando que el expresado mozo se halla comprendido en la penalidad que se determina en el precitado artículo 30.—La Sección opina que procede confirmar el fallo de la Comisión provincial, imponiendo además á Manuel Dasi Brú, la pena que se señala en el artículo 30 de la vigente ley de reemplazos.—Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación del 28 de Marzo del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente instruido con motivo de no haberse presentado á ingresar en Caja, **Rodrigo Pedrazas González**, soldado del segundo reemplazo de 1885, para el alistamiento de Cangas de Onís, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:—La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de no ha-

ber concurrido al ingreso en Caja, el recluta alistado en Cangas de Onís, provincia de Oviedo, para el segundo reemplazo de 1885, Rodrigo Pedrazas González.—El día de la clasificación y declaración de soldados, acudió ante el referido Ayuntamiento el padre del mozo, manifestando que éste se hallaba ausente en Sevilla, y alegando en su nombre defecto físico; en su virtud se le declaró soldado pendiente de reconocimiento ante la Comisión provincial.—No habiendo acudido á la Capital en el tiempo señalado para el juicio de exenciones, y para resolver incidencias, la Comisión provincial lo declaró soldado sorteable.—En Marzo de 1886, no se presentó para ser destinado á cuerpo, y en su virtud se instruyeron las oportunas sumarias en la Capitanía General de Castilla la Vieja, á la que pertenece el pueblo en que fué sorteado, y en la de Andalucía donde hace años reside, y en vista del resultado de las referidas diligencias, y teniendo en cuenta que la Comisión provincial de Oviedo, había faltado á lo dispuesto en el artículo 123 de la ley de 11 de Julio de 1885, declarando al mozo, soldado sorteable á pesar de no haber concurrido á la capital ni ingresado en Caja, y que no procede declararle desertor, el Ministerio de la Guerra acude al del digno cargo de V. E., interesando que se anule el fallo de la Comisión provincial, y se señale la responsabilidad en que pueden haber incurrido las Corporaciones municipal y provincial, por no haber cumplido los preceptos de la ley.—La Comisión provincial en su informe, manifiesta, que la mayoría de los ayuntamientos dejaron de instruir expedientes de prófugos, á los mozos del segundo reemplazo de 1885 que no se presentaron á tiempo, porque ninguna disposición determinó expresamente la fecha en que dichos expedientes se habían de incoar y ultimar, una vez que el plazo señalado por el artículo 92 de la ley, había transcurrido, no sólo antes del llamamiento del reemplazo, sino también á su publicación; que si por efecto del acuerdo cuya nulidad se interesa, se había producido alguna perturbación en las operaciones ulteriores del reemplazo, no deben atribuirse á informalidades legales, sino á la premura con que hubo de plantearse la referida ley que cambiaba completamente, y de una manera radical el sistema de reclutamiento, y á la falta de tiempo material para realizar las operaciones en plazos perentorios; que el proceder del mozo, revelaba intención de evadir la obligación del servicio, pues citado por medio de su padre en la forma que señala el artículo 55, no concurrió á acto alguno de aquellos en que era necesaria su presencia; y que en su virtud estima que lo más arreglado á la ley, sería proceder á la formación del expediente de prófugo, y si el mozo resultase incurso en dicha nota, y útil para el servicio, darle el destino que determina el artículo 89 con aplicación al reemplazo á que pertenece, anulando en su virtud el número que obtuvo en el sorteo, é imponiéndole en caso contrario la penalidad establecida en el artículo 99 de la misma ley.—La Comisión provincial, en vista de que el mozo no concurrió en el tiempo marcado en la ley, ó en el que duraron las incidencias de quintas, debió, en vez de declararle soldado sorteable, mandar al Ayuntamiento que instruyera expediente de prófugo, según lo dispuesto en el capítulo 10 de la ley.—Aun aceptando, que había causado estado el fallo en que el Ayuntamiento le declaró indebidamente al mozo, soldado pendiente de reconocimiento en la capital, porque no se presentó personalmente, como exige la ley en el artículo 80, debió la Comisión provincial, usando del derecho que le concede la ley, revisar dicho fallo, dejándolo sin efecto.—No estima la Sección, que procede exigir responsabilidad alguna al Ayuntamiento de Onís, ni á la Comisión provincial de Oviedo, porque de todo lo expuesto, no parece que hayan tratado de eludir el cumplimiento de los preceptos legales, y porque la premura con que se publicó y aplicó en el año de 1885 la ley, hizo imposible el cumplirla en todas sus partes.—Procede pues, á juicio de la Sección, declarar nulo el acuerdo en que la Comisión provincial conceptuó soldado sorteable, al mozo Rodrigo Pedrazas González, y en su virtud, anular el número que obtuvo en el sorteo del referido reemplazo, devolviendo los antecedentes á la Comisión provincial de Oviedo, á fin de que instruya el oportuno expediente de prófugo, contra el referido mozo, si ya no se ha hecho el que dicha Comisión mandó formar al Ayuntamiento de

Cangas de Onís.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación de 31 de Agosto de 1886.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—En vista de la documentada instancia promovida por **Juan Durantes López**, padre del recluta destinado á Ultramar, del segundo reemplazo de 1885, por la zona militar de Zamora, **Luis Durantes Rodríguez**, en solicitud de que quede sin efecto el pase al ejército de Cuba, de su citado hijo, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con el informe emitido por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, en acordada de 26 de Enero próximo pasado, no ha tenido á bien acceder á la petición que solicita el interesado; al propio tiempo S. M. se ha servido disponer que, al mencionado recluta Luis Durantes Rodríguez, le sean de abono los dos años que sirvió en la Península, para extinguir el tiempo que le corresponde en Ultramar.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Vieja.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de la Isla de Cuba, en oficio de 21 de Enero último, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«En cumplimiento de lo prevenido en real orden, fecha 29 de Octubre, disponiendo la baja en este ejército, por excedente de cupo, del soldado **Juan Miró Abella**, tengo el honor de manifestar á V. E. que, con este motivo embarcó, para la Península, el 5 del actual, á bordo del vapor correo *Ciudad de Cádiz*.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación de 19 de Octubre del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 26 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Con esta fecha se dice, por este Ministerio, al Gobernador de la provincia de Barcelona, de real orden, lo siguiente:—La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por **Sebastián Sudayel Rabeya**, reclamando contra el fallo, por el que la Comisión provincial lo declaró soldado en cabeza de lista, para el reemplazo del año actual por el alistamiento de Tagamanent. Esta Sección ha examinado el adjunto expediente, promovido por **Sebastián Sudayel Rabeya**, contra el fallo en que la Comisión provincial de Barcelona, revocando el del Ayuntamiento de Tagamanent, le declaró soldado en cabeza de lista para el reemplazo de 1887.—En atención á lo que de los antecedentes resulta.—Vistos los artículos 30, 39, 44 y 45, de la ley de 11 de Julio de 1885.—Considerando, que habiendo nacido el referido mozo, el día 23 de Octubre de 1866, según se hace constar en su partida de bautismo, corresponde al segundo reemplazo de 1885.—Considerando, que la ley concede á los mozos un año de pró-

roga, para concurrir á los actos del reemplazo, y que hasta que no pasa dicho término, no incurren en la pena que señala el artículo 30, y por tanto, no causan derecho en favor de tercera persona.—Considerando, que el segundo reemplazo de 1885, no debe tomarse en cuenta para el indicado efecto.—Considerando, que al no estimarlo así la Comisión provincial, ha infringido el citado artículo 30.—La sección opina que procede anular el fallo de la Comisión provincial de Barcelona, y devolver á la misma el adjunto expediente, á fin de que oiga y falle la excepción propuesta por Sebastián Sudayel Rabeya, con lo demás consiguiente.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. S., con devolución del mencionado expediente, para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia real orden, lo traslado á V. E. para iguales fines.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente promovido por **Ramón Gaya Roig**, en solicitud de que se declare exceptuado del servicio militar activo á su hijo **Pablo Gaya Pallicé**, soldado del reemplazo de 1884, por el cupo de Omellons, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:—La Sección ha examinado el expediente promovido por el Ministerio de la Guerra, con motivo de haber solicitado Ramón Gaya Roig, se declare exento del servicio militar activo á su hijo Pablo Gaya Pallicé, alistado en Omellons, provincia de Lérida, para el reemplazo de 1884.—El interesado funda su solicitud, en que los dos únicos hijos que tiene, están sirviendo en el ejército activo, uno de ellos injustamente, porque no tiene la talla legal, y el otro porque á su ingreso en Caja no le asistió excepción alguna, y en que no quedándole ningún otro hijo mayor de diez y siete años, no procede que sirvan los dos á la vez, caso previsto en la ley.—Resulta del expediente, que Pablo Gaya Pallicé, fué comprendido y sorteado en el reemplazo de 1884, declarándosele en dicho año y en el siguiente, exento como corto de talla, y soldado del servicio activo en la revisión de 1886, por no guardar la posición conveniente: que en el segundo reemplazo de 1885 fué conceptuado soldado sorteable Antonio Gaya Pallicé, hermano del anterior, por no asistirle excepción alguna.—La Comisión provincial informa la instancia en sentido favorable, fundándose en que Pablo Gaya no pudo poner excepción alguna en los reemplazos anteriores, porque no era hijo único, ni su hermano Antonio, porque tampoco la tenía en 1885, puesto que Pablo estaba exento del servicio por corto de talla, y en que en un caso análogo recayó la real orden de 11 de Mayo de 1886, que por analogía, con lo que establece la ley en el número 7.º del artículo 70, para cuando toca la suerte de soldado, en un mismo reemplazo, á dos hermanos, dispone se dé de baja al mayor de edad, con objeto de no privar al padre de todo auxilio.—La Sección, aceptando las razones en que funda la Comisión provincial su informe, opina que procede conceder á Pablo Gaya Pallicé la excepción del párrafo 10 del artículo 92 de la ley de 8 de Enero de 1882, siempre que su hermano Antonio continúe sirviendo en el ejército activo.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento, y consecuente á su comunicación de 6 de Diciembre

de 1886.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Cataluña.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden, fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«Con esta fecha se dice, por este Ministerio, al Gobernador de la provincia de Burgos, de real orden, lo que sigue:—Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado, el expediente promovido por **Estéban Muñoz Miguel**, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial, en juicio de revisión, declaró exceptuado del servicio militar activo á **Joaquín Cuñado y Palacios**, mozo del primer reemplazo de 1885, por el cupo de Revilla del Campo, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:—Excelentísimo Sr.:—La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de **Vicente Muñoz Pérez**, alistado en el primer reemplazo de 1885, por el cupo de Revilla del Campo, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Burgos declaró exento del servicio activo, por dicho cupo y reemplazo, á Joaquín Cuñado y Palacios, estimando la excepción que presentó en la revisión del año actual, de hijo único, en sentido legal, de padre sexagenario y pobre, á quien socorre con el producto de su trabajo —En atención á lo que de los antecedentes resulta.—Vistos el número 10 del artículo 72 de la ley de 8 de Enero de 1882.—Considerando que la Comisión provincial ha infringido el citado artículo, puesto que, sin justificar la pobreza del padre del mozo reclamado, conceptuó á éste comprendido en la real orden de 16 de Julio de 1886.—Considerando que ni los ayuntamientos ni las comisiones provinciales tienen facultades para conceder excepciones por notoriedad, aunque en ello convengan todos los interesados en el reemplazo.—La Sección opina que procede anular el fallo apelado y declarar soldado del servicio activo á Joaquín Cuñado Palacios, dándose de baja en el Ejército al que por número le corresponda.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Burgos.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden fecha 19 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra lo que sigue:

«La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por **Manuel Fernández y Julián Capellán**, reclamando contra el fallo, por el que la Comisión provincial de Logroño, declaró recluta en depósito en el reemplazo del año actual, por el alistamiento de Hormilla, á **Blas López Ruiz**.—Excmo. Sr.:—Esta Sección, ha examinado el adjunto expediente promovido por Manuel Fernández y Julián Capellán, contra el fallo en que la Comisión provincial de Logroño, declaró recluta en depósito, como perteneciente al alistamiento de Hormilla y reemplazo del año actual, á Blas López Ruiz, que alegó tener un hermano en el Ejército.—En atención á lo que de los antecedentes resulta:—Vistos los artículos 2.º, 4.º, 5.º, 69, número 10, 70, regla 1.ª y el 110 de la ley de 11 de Junio de 1835.—Considerando que no puede reputarse comprendido á Blas López Ruiz en la mencionada excepción, puesto que su hermano Juan, quinto del reemplazo de 1884, ingresó en caja en 21 de Febrero de dicho año, y en activo el 1.º de Marzo del mismo, y se halla disfrutando de

licencia ilimitada, desde fin de Febrero del año actual, por lo que no puede estimarse, que se halle sirviendo personalmente en los cuerpos armados del Ejército, toda vez que en esta última fecha, había ya prestado en los mismos, los tres años que previene el citado artículo 4.º.—La sección opina que procede revocar el fallo de la Comisión provincial de Logroño, y declarar en su consecuencia soldado sorteable á Blas López Ruiz.—Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Burgos.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden, fecha 30 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra, lo que sigue:

«El Sr. Ministro de la Gobernación, dice con esta fecha al Gobernador Civil de la provincia de Santander, de real orden, lo que sigue:—Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por **Manuel Gutiérrez Pacheco**, en solicitud de que se deje sin efecto lo resuelto por el Capitán general de Burgos, respecto á la responsabilidad de prestar el servicio activo de las armas, el hijo del recurrente **Celedonio Gutiérrez Diego**, soldado del reemplazo de 1883, por el cupo de Liena, por haber desertado su sustituto **Julián Zamorano y Atienza**, la expresada sección, ha emitido en este asunto el siguiente dictamen.—La sección ha examinado el expediente promovido ante el Ministerio de la Guerra, por el padre de Celedonio Gutiérrez Diego, adscrito al reemplazo de 1883, por el cupo de Liena en la provincia de Santander, solicitando se le declare exento de toda reponsabilidad para el servicio activo, á pesar de haber desertado el sustituto que presentó.—Manifiesta, que en Mayo de 1883, ingresó en caja en nombre de su hijo el licenciado del Ejército, Julián Zamorano y Atienza, el cual desertó en 12 de Junio, ó sea 30 días después de haber cesado la responsabilidad del sustituido, y que, por tanto, procedía lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 104 del reglamento vigente.—La autoridad militar estimó, que no procede la pretensión porque el ingreso definitivo en el servicio activo de los mozos destinados á Ultramar, debe contarse desde la fecha del embarque, según lo dispuesto en el artículo 229 del citado reglamento.—Pasada la instancia al Ministerio del digno cargo de V. E., para el acuerdo que se estime oportuno, la Comisión provincial informa, que no procede exigir responsabilidad alguna á Celedonio Gutiérrez Diego, fundándose en que la real orden de 26 de Enero de 1886, declara que el sustituto entra en el servicio activo, desde el momento de su ingreso en caja, en que la responsabilidad del sustituido sólo dura un año á contar desde dicho día, y en que las circunstancias que hayan determinado la deserción, no deben perjudicar al expresado mozo.—Vistos los artículos 20 y 183 de la ley de 8 de Enero de 1882.—Vistos los artículos 104, 188 y 229 del reglamento de 22 de Enero de 1883.—Considerando que el año de responsabilidad de los sustituidos para Ultramar, debe contarse desde el día del embarque del sustituto, porque hasta dicha fecha no se efectúa el ingreso definitivo de los mozos destinados á Ultramar.—Considerando que debiendo únicamente reputarse como ingreso definitivo en el servicio activo de los individuos destinados á Ultramar, para los efectos de la ley de reemplazos, la fecha de embarque no procede estimar que había cesado la responsabilidad de Celedonio Gutiérrez Diego, á cubrir una plaza, porque no habiéndose embarcado el sustituto, no había empezado á correr el plazo que le ley señala.—La sección opina que fué procedente su llamamiento, y que debe concedérsele un plazo para sustituirse de nuevo ó redimirse.—Y habiendo tenido á bien el Rey

(q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia real orden lo traslado V. E. por contestación á su escrito de 14 de Abril de 1885, para los efectos correspondientes.»

De la de S. M. lo traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación de 6 de Marzo de 1885.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Burgos.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de Valencia, en oficio de fecha 6 del actual, dice á este Ministerio lo que sigue:

«En 7 de Noviembre próximo pasado, tuve el honor de manifestar á V. E. que el soldado del primer reemplazo de 1885, del cupo de Nules (Castellón), **Vicente Flich Miralles**, que embarcó con destino al ejército de Cuba, en el vapor correo **Antonio López**, que salió de Cádiz en 10 de Abril último, había resultado excedente de cupo en la revisión de excepciones del año último, y no habiendo regresado hasta la fecha á su pueblo el citado individuo, según me comunica el Gobernador militar de Castellón, me permito llamar la atención de V. E. reiterando mi petición por si se sirve ordenar la baja del interesado en el ejército de Cuba, y su alta en el batallón Depósito de Segorbe.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de la Isla de Cuba.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de la Isla de Cuba, con fecha 21 de Enero último, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«En cumplimiento de lo prevenido en real orden fecha 30 de Septiembre, disponiendo la baja en este ejército, por excedente de cupo, del soldado **Francisco Pérez Madrid**, tengo el honor de manifestar á V. E., que con este motivo embarcó para la Península, el 5 del actual, á bordo del vapor correo *Ciudad de Cádiz*.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación del 17 de Noviembre del año anterior.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—El Capitán general de la Isla de Cuba, en oficio de 21 de Enero último, dijo á este Ministerio lo que sigue:

«En cumplimiento á lo prevenido en real orden fecha 14 de Octubre, disponiendo la baja en este ejército, por excedente de cupo, del soldado **Pascual Marin Marcilla**, tengo el honor de manifestar á V. E., que con este motivo embarcó para la Península, el 5 del actual, á bordo del vapor correo *Ciudad de Cádiz*.»

Lo que de real orden traslado á V. E. para su conocimiento y consecuente á su comunicación de 29 de Septiembre del año próximo pasado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

Excmo. Sr.:—Por el Ministerio de la Gobernación, en real orden, fecha 21 de Diciembre último, se dijo á este de la Guerra, lo que sigue:

«Con esta fecha se dice por este Ministerio al Gobernador

de la provincia de Almería, de real orden, lo siguiente:—La Sección de Gobernación del Consejo de Estado, ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por **Antonio Salinas Gómez**, reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró soldado sorteable á **Eusebio Salinas Gálvez**, mozo alistado en Vicar, para el reemplazo del año actual.—Excmo. Sr.:—La Sección ha examinado el expediente promovido á nombre de Eusebio Salinas Gálvez, alistado en Vicar, para el reemplazo del año actual, alzándose del fallo en que la Comisión provincial de Almería lo declaró soldado sorteable, desestimando la excepción que alegó en tiempo, por no haberse presentado en la capital el día señalado para ello.—En atención á lo que de los antecedentes resulta.—Visto el artículo 103 de la ley de 11 de Julio de 1885.—Considerando que para la presentación á la capital de los mozos comprendidos en los alistamientos para el reemplazo del Ejército, es indispensable que sean citados por medio de papeleta, según indica el referido artículo 103.—Considerando que aparece debidamente comprobado que el mozo de que se trata, no fué citado en forma legal, para concurrir á la capital.—Considerando que no habiéndose cumplido dicho requisito, no puede producir efecto alguno el fallo, que sin oírle, dictó la Comisión provincial.—La Sección opina que procede anular dicho fallo, y que la Comisión provincial, previa citación del mozo é interesados en el reemplazo, falle la excepción por aquél alegada.—Y habiendo tenido á bien el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de real orden lo digo á V. S. con devolución del mencionado expediente para su conocimiento y efectos correspondientes.—De la propia real orden lo traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que de la propia orden traslado á V. E. para su conocimiento y fines que se interesan.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

### Retiros

#### DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

Excmo. Sr.:—Habiendo cumplido la edad reglamentaria para el retiro, el teniente del Instituto de Carabineros, con destino en la Comandancia de esa provincia, **D. José Valiente y Ochoa**, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer, que el expresado teniente, sea baja en el mencionado Instituto, por fin del presente mes, expidiéndole el retiro, con el sueldo provisional de 168 pesetas 75 céntimos mensuales, abonables por la Delegación de Hacienda de Granada, puesto que desea fijar su residencia en Castell de Ferro, de la indicada provincia, ínterin el Consejo Supremo de Guerra y Marina, informa acerca del que, en definitiva, le corresponda, con forme á la ley vigente, á cuyo efecto se le remitirá la hoja de servicios del interesado.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 21 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Granada.

### Revistas de inspección

#### DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Excmo. Sr.:—El REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, aprobando lo propuesto por el Director general de la Guardia Civil, en 20 del actual, ha tenido á bien autorizarle para que pueda salir á girar revista de inspección al tercero y séptimo tercios de dicho instituto, acompañándole, como secretario, el coronel graduado teniente coronel del referi-

do Cuerpo, **D. José Manglano y Guajardo**, y su ayudante de campo el teniente coronel de Infantería, **D. Julio Vidaurre y Garcia**, debiendo dicho general, su secretario y ayudante, disfrutar las indemnizaciones reglamentarias, disponiendo al propio tiempo que el brigadier, secretario de dicha Dirección, **Don José de Martitegui y Pérez de Santa María**, se encargue, durante la ausencia del General Director, del despacho ordinario de los asuntos de la misma.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

### Sueldos, haberes y gratificaciones

#### DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN MILITAR

Excmo. Sr.:—En vista de una instancia promovida por el oficial primero del cuerpo Administrativo del Ejército, destinado en ese distrito, **D. Pedro López de Vicuña y Veriztain**, en súplica de que el sueldo que devengó en el mes de Noviembre último, se declare exento del descuento del 10 por 100, el REY (que Dios guarde), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la petición del interesado, una vez que no tiene derecho á lo que solicita, en virtud de lo dispuesto en real orden de 15 de Octubre del año anterior (C. L. núm. 421).

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 5 de Diciembre último, promovida por **D. José Rueda Caeyser**, oficial tercero, que fué, de la Escribanía de cámara del suprimido Tribunal Supremo de Guerra y Marina, en súplica de que se le conceda mayor sueldo del que disfruta actualmente en situación de reemplazo, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido desestimar la reclamación del recurrente, en razón á que al desaparecer el cargo que desempeñaba en el referido Tribunal, percibía en concepto de sueldo anual, el doble de las 250 pesetas que hoy se le abonan, como plaza á extinguir, por las nóminas de reemplazo de este distrito.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

MANUEL CASSOLA

Señor Capitán general de Castilla la Nueva.

#### DIRECCIÓN GENERAL DE INFANTERÍA

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida, en 22 de Noviembre próximo pasado, por el teniente del batallón Reserva de Vinaroz, núm. 50, **D. Angel Fuentes Geraldí**, en súplica de relief y abono de las pagas correspondientes á los meses de Agosto y Septiembre últimos, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo informado por la Dirección General de Administración Militar, no ha tenido á bien acceder á lo solicitado, una vez que el recurrente no cumplió las prescripciones que marca el art. 57 de las instrucciones aprobadas por real orden de 16 de Marzo de 1885.

De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Valencia.

## Transportes

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia promovida por **Don Luis Villoria Gajate**, alférez graduado, sargento primero de la Comandancia de Carabineros de Badajoz, en súplica de abono de 208 pesetas 33 céntimos, que satisfizo de su peculio particular, por la conducción de su mobiliario desde Cartagena á la antedicha ciudad, al ser destinado á aquella zona militar como sargento primero del regimiento Infantería de Mallorca, en virtud de lo dispuesto en el real decreto de 27 de Octubre de 1886 (C. L. número 453), y teniendo en cuenta lo prevenido en la orden telegráfica de 2 de Noviembre del mismo año, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien acceder á lo que se solicita, cuyo abono deberá tener lugar previa la reclamación oportuna y en la forma reglamentaria.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Director general de Administración Militar.

## Zonas polémicas

DIRECCIÓN GENERAL DE INGENIEROS

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 22 de Diciembre último, promovida por **D. Juan Gurucharri**, en súplica de autorización para colocar una verja de hierro en finca de su propiedad, situada en la primera zona de la plaza de Pamplona, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta la poca importancia de la obra y que en nada altera las condiciones defensivas de las fortificaciones, se ha servido conceder, como gracia especial, el permiso que se solicita, siempre que se obligue á hacer desaparecer dicha verja á su costa y sin derecho á reclamar por ello indemnización, cuando al efecto sea requerido por la competente autoridad militar de la plaza, y quedando además sujeta la obra á las disposiciones vigentes sobre edificación en las zonas polémicas de las plazas de Guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Navarra.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 30 de Enero último, promovida por **D. Antonio Gavira Portilla**, en súplica de autorización para construir un barracón de madera en la segunda zona de la plaza de Cádiz, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder el permiso que se solicita, siempre que las obras queden sujetas á las disposiciones vigentes, sobre edificación en las zonas polémicas de las plazas guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de Andalucía.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 3 del corriente, promovida por **D. Guillermo Luis Ros y Berger**, en súplica de autorización para reconstruir la fachada de una casa, situada en la inmediación de la cortina de Berard-Príncipe, del recinto de la plaza de Palma, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

se ha servido conceder el permiso que se solicita, siempre que no se varíe la situación actual de los vanos, ni se aumente su número y dimensiones en la fachada que se pretende reconstruir.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

Excmo. Sr.:—En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio, en 3 del corriente, promovida por **D. Antonio Buenaventura Serra**, en súplica de autorización para construir 12 casas en la segunda zona del castillo de Bellver, de la plaza de Palma, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido conceder el permiso que se solicita, debiendo limitarse la altura y espesor de los pretilos de los muros de contención, y brocales de las cisternas, á 56 centímetros, y quedando sujetas las obras á las disposiciones vigentes sobre edificación en las zonas polémicas de las plazas de guerra.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y el del interesado.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

CASSOLA

Señor Capitán general de las Islas Baleares.

## CIRCULARES Y DISPOSICIONES

DE LAS DIRECCIONES GENERALES

## Comisiones

DIRECCIÓN GENERAL DE CABALLERÍA

Excmo. Sr.:—Usando de las facultades que me están conferidas, por disposiciones vigentes, he tenido á bien conceder una comisión del servicio, por un mes, para Ocaña (Toledo), al alférez del regimiento Lanceros de Borbón, núm. 4, de guarnición en Reus, **D. Ramón Gujjarro Molina**.

Tengo el honor de participarlo á V. E. para su conocimiento y efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 23 de Febrero de 1888.

GÁMIR

Excmo. Sr. Capitán general de Cataluña.

## Destinos

DIRECCIÓN GENERAL DE ARTILLERÍA

Excmo. Sr.:—En uso de las facultades que me están conferidas, por real orden de 4 de Febrero de 1880, he tenido por conveniente disponer que el capitán procedente del ejército de Puerto-Rico, **D. Juan Ramirez Rull**, quede en situación de excedente, en el distrito de Castilla la Nueva, ínterin obtiene colocación. En su consecuencia, los comandantes generales, subinspectores de los respectivos distritos, se servirán ordenar el alta y baja correspondiente para la próxima revista de comisario del mes de Marzo próximo venidero.

Madrid 24 de Febrero de 1888.

CALLEJA

Excmo. Señor...

DIRECCIÓN GENERAL DE CARABINEROS

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer que los capitanes y alféreces que á con-

tinuación se relacionan, pasen á continuar sus servicios á las comandancias que á cada uno se le señala.

En su consecuencia, los jefes de Comandancia, providenciarán el alta y baja respectiva, en la próxima revista de Marzo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1888.

MARQUÉS DE SAN JUAN DE PUERTO RICO

Señor..

*Relación que se cita*

- D. José Mármol y Zuloaga**, capitán, ascendido, de la Comandancia de Barcelona, al cuadro de reemplazo afecto á la misma.
- » **José Jiménez González**, capitán, de la Comandancia de Gerona, á la de Mallorca.
- » **Donato Bragulat Roldán**, capitán, de la Comandancia de Mallorca, á la de Gerona.
- » **José Losada Piñero**, capitán, de la Comandancia de Zamora, á la de Navarra.
- » **Rafael Noriega Escolar**, capitán, de la Comandancia de Navarra, á la de Zamora.
- » **Francisco Sopena Gutiérrez**, alférez, de la Comandancia de Cádiz, á la de Huelva.
- » **Juan Santoyo Pardo**, alférez, de la Comandancia de Huelva, á la de Cádiz.

DIRECCIÓN GENERAL DEL CUERPO DE ESTADO MAYOR DEL EJÉRCITO

Excmo. Sr.:—En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer, que el capitán y tenientes de Estado Mayor, comprendidos en la siguiente relación, pasen á prestar sus servicios en los destinos que en la misma se le señala.

Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 25 de Febrero de 1888.

MIGUEL CORREA

Excmo. Señor Director general de Administración Militar.

*Relación que se cita:*

- D. Rafael Beltrán de Lis y Herreros de Tejada**, capitán, de la sección de la Capitanía General de Castilla la Nueva, al Depósito de la Guerra, en concepto de agregado, sin dejar de pertenecer á su sección.
- » **Alberto Campos y Guereca**, teniente, del Depósito de la Guerra, á la sección de la Capitanía General de Baleares.
- » **Alfonso Fernández y García**, teniente, de la sección de la Capitanía General de Baleares, al Depósito de la Guerra.
- » **Eladio López y Vilches**, teniente, de la sección de la Capitanía General de Burgos, al Depósito de la Guerra, en concepto de agregado, sin dejar de pertenecer á su sección.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido por conveniente disponer, que el capitán y subalternos que á continuación se relacionan, pasen á continuar sus servicios á las comandancias que á cada uno se le señala.

En su consecuencia los jefes de las mismas, se servirán providenciar el alta y baja respectiva en la próxima revista de comisario del mes de Marzo.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 22 de Febrero de 1888.

CHINCHILLA

Señor.....

*Relación que se cita*

- D. Eduardo Lebo y Alanis**, capitán, á la tercera compañía de la Comandancia del Norte.
- » **Antonio Cebrecos y Moreno**, teniente, de la tercera compañía de la Comandancia de Málaga, á la octava de la de Lérida.
- » **Francisco del Castillo y Moreno**, teniente, de la décima compañía de la Comandancia de Zaragoza, á la tercera de la de Málaga.
- » **Andrés Berges y Serrano**, teniente, de la segunda compañía de la Comandancia de Toledo, á la décima de la de Zaragoza.
- » **Benito Artieda y Metón**, teniente, de la quinta compañía de la Comandancia de Navarra, á la primera de la de Vizcaya.
- » **Jacinto Romero y Castro**, teniente, de la primera compañía de la Comandancia de Vizcaya, á la quinta de la de Navarra.
- » **Juan Valls y Quiñones**, teniente, de la tercera compañía de la Comandancia de León, á la Caballería de la misma.
- » **Isidoro Conzález y González**, teniente, de la Caballería de la Comandancia de León, á la tercera compañía de la misma.
- » **Alfredo Peña y Martín**, teniente, de la octava compañía de la Comandancia de Lérida, á la segunda de Toledo.
- » **Ignacio Santos y Sastre**, alférez, de la octava compañía de la Comandancia del Sur, á la duodécima de la de Huelva.
- » **José Redondo y Ruiz**, alférez, de la duodécima compañía de la Comandancia de Huelva, á la octava de la del Sur.

Vacantes

DIRECCIÓN GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Debiendo proveerse una vacante de teniente, en los tercios de este instituto en la Isla de Cuba, por regreso á la Península de **D. Juan Fernández Ollers**, que la servía, según real orden de 17 del actual, (D. O. núm. 40), los señores oficiales del referido empleo, que deséen pasar á ocuparla, lo solicitarán por medio de instancia dirigida á mi autoridad.

Las instancias de los interesados deberán hallarse en esta Dirección, antes del día 15 del mes de Marzo próximo venidero.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 24 de Febrero de 1888.

El Brigadier encargado del despacho,  
MARTITEGUI

Señores Coroneles Subinspectores de los tercios del Instituto.

## SECCION DE ANUNCIOS

## AVISO

Terminada la impresión de la obra de DETALL Y CONTABILIDAD, escrita por D. FERNANDO PIGNATELLI, y declarada de texto, por real orden de 26 de Octubre último, en todas las Academias militares, se pone en conocimiento de las Academias y los Cuerpos para que puedan dirigir sus pedidos al autor, *Almagro, 32, bajo, Madrid*. Las condiciones de venta son: 5 pesetas en España, y 10 en Ultramar.—Por los dos tomos encuadrados á la Bradel, se aumentan 1'25 pesetas.—Se rebaja el 10 por 100 en los pedidos que pasen de nueve ejemplares.

## OBRAS EN VENTA EN EL DEPÓSITO DE LA GUERRA

	Pesetas
Mapa mural de España y Portugal, escala, $\frac{1}{500.000}$ .....	12'50
Idem de Italia.....	5 »
Idem de Francia.....	5 »
Idem de la Turquía europea.....	10 »
Idem de la íd. asiática, escala, $\frac{1}{1.850.000}$ .....	3
Idem de Egipto, escala, $\frac{1}{500.000}$ .....	1
Idem de Burgos, escala, $\frac{1}{200.000}$ .....	7'50
Idem de España y Portugal, escala, $\frac{1}{1.500.000}$ 1881 .....	2
Idem de íd., íd., íd., encartonado.....	2'25
Idem de las provincias Vascongadas y Navarra.....	2
Idem íd., de íd., íd., íd., estampado en tela.....	3
Idem íd., de Cataluña.....	2
Idem íd., de Andalucía.....	2
Idem íd., de íd., en tela.....	3
Idem íd., de Granada.....	2
Idem íd., de íd., en tela.....	3
Idem íd., de Extremadura.....	1'50
Idem íd., de Valencia.....	3
Idem íd., de Burgos.....	2
Idem íd., de Aragón.....	2
Idem íd., de Castilla la Vieja.....	3
Idem íd., de Galicia.....	2
Idem de Castilla la Nueva (12 hojas) $\frac{1}{200.000}$ .....	3
Plano de Burgos.....	2'50
Idem de Badajoz.....	2'50
Idem de Zaragoza.....	2'50
Idem de Huesca.....	2'50
Idem de Pamplona.....	2
Idem de Málaga.....	3
Idem de Vitoria.....	2'50
Carta itineraria de la Isla de Luzón, escala, $\frac{1}{500.000}$ .....	20
Atlas de la guerra de Africa.....	25
Idem de la de la Independencia, 1.ª entrega.....	6
Idem íd., 2.ª íd.....	6
Idem íd., 3.ª íd.....	2
Idem íd., 4.ª íd.....	4
Idem íd., 5.ª íd.....	6
Itinerario de Burgos, en un tomo.....	5
Idem de las provincias Vascongadas, en íd.....	5
Relación de los puntos de etapa en las marchas ordinarias de las tropas.....	4
<b>TÁCTICAS DE INFANTERÍA APROBADAS POR REAL DECRETO DE 5 DE JULIO DE 1881</b>	
Instrucción del recluta.....	75
Idem de sección y compañía.....	1'25
Idem de batallón.....	2

(1) Corresponden á los tomos II, III, IV, V y VI de la Historia de la Guerra de la Independencia que publica el Excmo. Sr. General D. José Gómez de Arteche; los pedidos se sirven en este Depósito.

	Pesetas
Instrucción de brigada ó regimiento.....	2'50
Memoria general.....	» 50
Instrucciones para la enseñanza del tiro con carga reducida.....	» 15
Reglamento provisional de Tiro.....	2
<b>TÁCTICA DE ARTILLERÍA</b>	
Tomo II.—La de pie á tierra y manejo de las armas en los regimientos de campaña.....	1'50
Tomo III.—La del cañón de batalla y la elemental á caballo.....	2
<b>TÁCTICA DE CABALLERÍA</b>	
Instrucción del recluta á pie y á caballo.....	1
Idem de la sección y escuadrón.....	1'50
Idem de regimiento.....	1
Bases de la instrucción.....	» 50
Memoria de este Depósito, sobre organización militar de España, tomos I al IV y VI, cada uno.....	10
Idem tomos V y VII, cada uno.....	7'50
Idem íd. VIII.....	4'50
Idem íd. IX.....	5
Idem íd. X.....	6
Idem íd. XI y XII.....	7'50
Libreta del Habilitado.....	2'50
Reglamento para las cajas de recluta, aprobado por real orden de 20 de Febrero de 1879.....	1
Idem de exenciones para declarar en definitiva la utilidad ó inutilidad de los individuos de la clase de tropa del ejército que se hallen en el servicio militar, aprobado por real orden de 1.º de Febrero de 1879.....	1
Idem de la Orden del Mérito militar aprobado por real orden de 30 de Octubre de 1878.....	1
Idem de la Orden de San Fernando, aprobado por real orden de 10 de Marzo de 1866.....	1
Idem de la Real y militar Orden de San Hermenegildo.....	» 50
Idem de la reserva de Infantería, aprobado por real orden de 10 de Febrero de 1878.....	» 50
Idem de las músicas y charangas, aprobado por real orden de 7 de Agosto de 1875.....	» 25
Idem relativo al pase y ascenso de los jefes y oficiales á los ejércitos de Ultramar, aprobado por real orden de 1.º de Marzo de 1867.....	1
Idem de reserva del cuerpo de Sanidad Militar, aprobado por real orden de 14 de Marzo de 1879.....	» 50
Idem para la redacción de las hojas de servicio.....	» 50
Idem para el régimen de las bibliotecas.....	» 50
Idem para el servicio de campaña.....	2
Idem provisional de remonta.....	» 50
Idem sobre el modo de declarar la responsabilidad ó irresponsabilidad y el derecho á resarcimiento por deterioro, etc.....	» 50
Idem para el reemplazo y reserva del ejército.....	» 75
Idem de hospitales militares.....	1
Idem para el personal del material de ingenieros.....	» 50
Idem de indemnizaciones por servicios especiales ó comisiones extraordinarias.....	» 50
Ley de pensiones de viudedad y orfandad de 25 de Junio de 1864 y 3 de Agosto de 1866.....	1
Idem de los tribunales de guerra.....	» 50
Idem de enjuiciamiento militar.....	1'50
Revista Militar Española, tomos I al XVI inclusive, cada uno.....	5
Estados de estadística criminal militar.....	» 75
Estados para cuentas de Habilitado, uno.....	» 15
Instrucción para trabajos de campo.....	4
Idem para la preservación del cólera.....	» 25
Código penal militar.....	1
Cartilla de uniformidad del cuerpo de E. M. del ejército.....	» 50
La Higiene militar en Francia y Alemania.....	1
Dircción de los ejércitos: exposición de las funciones del E. M. en paz y en guerra, tomos I y II.....	» 15
Diccionario de legislación militar, por Muñiz y Terrones.....	7
Tratado elemental de astronomía, por Echevarría.....	12'50
Guerras irregulares, por J. I. Chacón (dos tomos).....	10
Compendio teórico-práctico de topografía, por el teniente coronel comandante de E. M., D. Federico Magallanes.....	6